



HCD
HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
BOLIVAR

"1985-19 de noviembre -2025 Año Homenaje al
cuadragésimo aniversario del fallecimiento de
Juan Carlos Bellomo"

Bolívar, 11 de Marzo de 2025.-

EXPTE: 8999/25

VISTO:

Ley Provincial N° 12.257 que establece "El régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires", El Artículo N° 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, La Ordenanza N°01/83, y

CONSIDERANDO:

Que, estamos insertos en un clima subhúmedo con variaciones de lluvias estacionales que generan excesos hídricos y anegaciones en todo el partido de Bolívar.

Que, el anegamiento de aguas perjudica profundamente en los sectores de la economía agropecuaria, la educación rural, la logística y a toda la población del conglomerado urbano.

Que, en noviembre de 1985 surgió una catástrofe hídrica histórica de la provincia de Buenos Aires, que ocasionó una devastación a la localidad de Villa Epecuén, y ciudades como Guaminí y Carhué. La ciudad de Bolívar se vio amenazada por esta inundación debido a estar en una pendiente, ya que el agua se estancaría en el casco urbano.

Que, la solución de estos problemas exige un abordaje en forma interdisciplinaria con aportes técnicos y de la experiencia de la Dirección Provincial de Hidráulica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, Universidades, Entidades sin fines de lucro con pericia en la materia, entre otras.

Qué, según el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 12.257), es la Autoridad del Agua quien crea los Comités de Cuencas Hídricas. Cada Comité está integrado por un representante de cada municipio que lo compone ya sea el intendente o representante que este designe. A su vez el Comité debe ser asistido por una Comisión Asesora integrada por diversos organismos y sectores,

públicos y privados que desarrollen actividades en el área de influencia del Comité.

Que, la Ordenanza N° 01/83, declara de "urgente necesidad" la formación de una Comisión de Aguas con el objeto de asesorar en la materia a los miembros titulares y suplentes, que forman parte del Comité de la Cuenca de las Encadenadas del Oeste.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, para la creación de la Comisión de Estudio y Planificación Hídrica de Bolívar. Cuya constitución, objetivos, fines y atribuciones surgirán de las disposiciones de la presente Ordenanza, que a modo "Urgente iniciativa" reglamentará sus funciones como organismo asesor de área de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, coordinando sus actividades con la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires, La Subsecretaría de Hidráulica de la Nación y funcionará como entidad asesora para los Comités de Cuencas Hídricas que representen el partido de Bolívar. Supletoriamente se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Ley 12.257 de la Pcia. (Código de Aguas), Ley de Obras Públicas 6.021, Ley Pcial.10.857 (arts. 13 y 14).-

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo en conjunto con La Comisión redactarán un estatuto en las cuales se basarán sobre los siguientes puntos:

- a) Presidencia a cargo del Intendente Municipal o a quién este designe del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Idoneidad de los integrantes: Estarán compuestos por instituciones, profesionales y personas de la sociedad civil que tengan relación en su contexto, de conocimiento o trabajo con la actividad hídrica.
- c) Número de integrantes: La comisión constituirá el número de miembros como lo considere necesario.
- d) Criterios de designación (cómo se eligen y cuánto duran en sus cargos).
- e) Derechos y deberes de los miembros.
- f) Definir derechos y competencias específicas de la comisión y de cada miembro.

Artículo 3°: Funcionamiento: El espacio físico de trabajo lo proporcionará el Departamento Ejecutivo Municipal, donde se considerará:

- a) Reuniones: Frecuencia, convocatoria, quórum y actas.
- b) Toma de decisiones: Modalidad de votación y resolución de conflictos.
- c) Órganos auxiliares: Considerar otorgar espacio de trabajo a organismos independientes a la Comisión, como Universidades, laboratorios o profesionales con relación directa e indirecta en con los asuntos hídricos.

Artículo 4°: Recursos y financiamiento: Las fuentes para abonar honorarios, auditorias o estudios de impacto, se recomienda crear un fondo a considerar por las instituciones, subsidios externos al Municipio, o aportes privados de distinta índole. Tener en cuenta el ético uso de los recursos y su control financiero.

Artículo 5°: Transparencia y control: Llevar adelante informes bimestrales sobre el desarrollo de las actividades, publicando en los recursos de comunicación que esta considere, dando participación al acceso de la información pública.

Artículo 6: Reformas y disolución: En asamblea y por votación de mayoría, se acuerda realizar cambios en la modificación del estatuto, u otros causales como la disolución de esta.

Artículo 7: De forma. -



FLAVIO DE MARCO

Concejal | La Libertad Avanza
Honorable Concejo Deliberante de Bolívar